

F-1810

REGLAMENTO

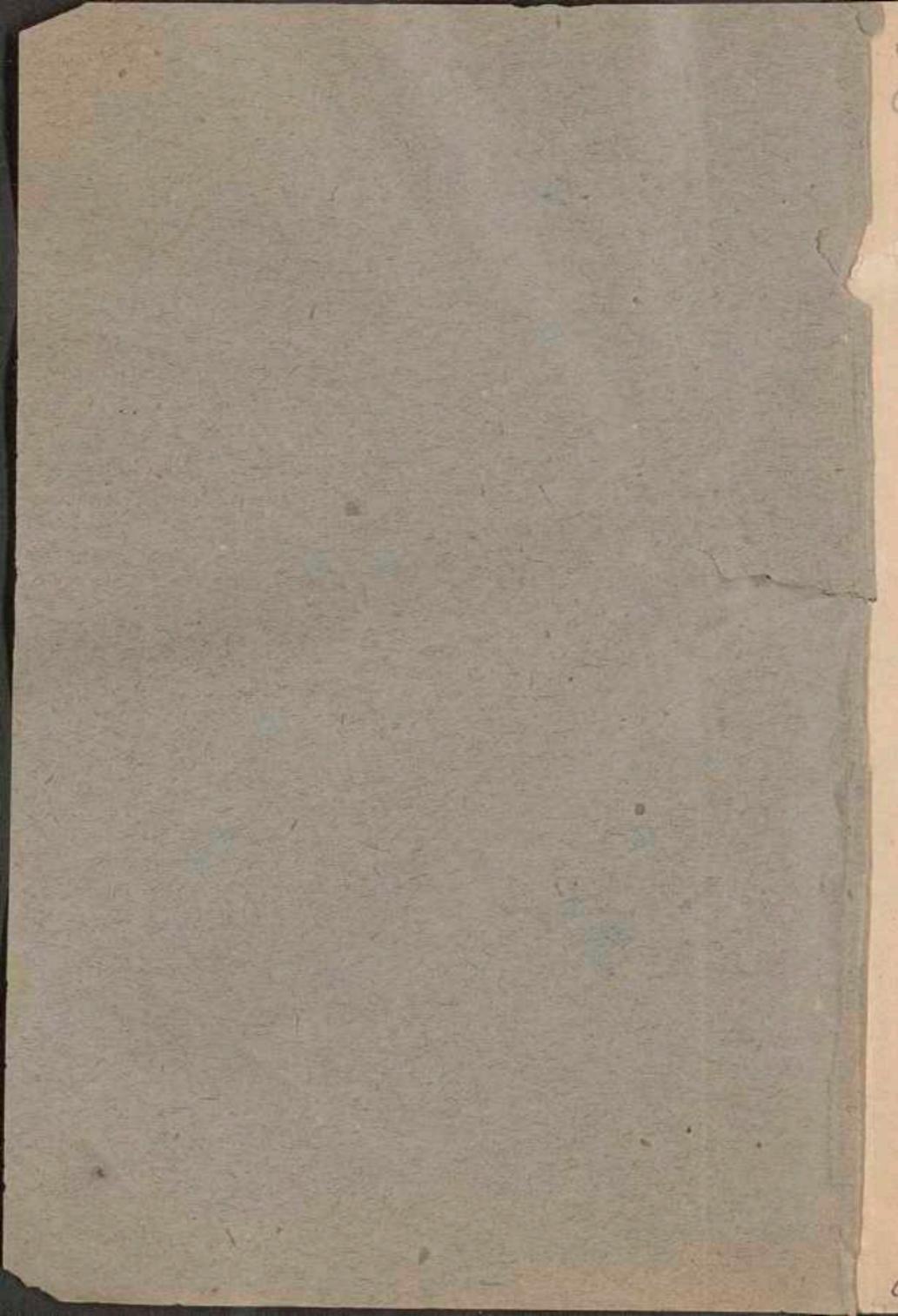
para el sindicato Cen-
tral del Río Segura y
: : sus afluentes : :

Aprobado por la Direc-
ción General de Obras
públicas con fecha 20 de
: : Mayo de 1918 : . :



044

1920
Imp. de EL TIEMPO
Murcia.



AB

04044

REGLAMENTO

para el sindicato Cen-
tral del Río Segura y
: : sus afluentes : :

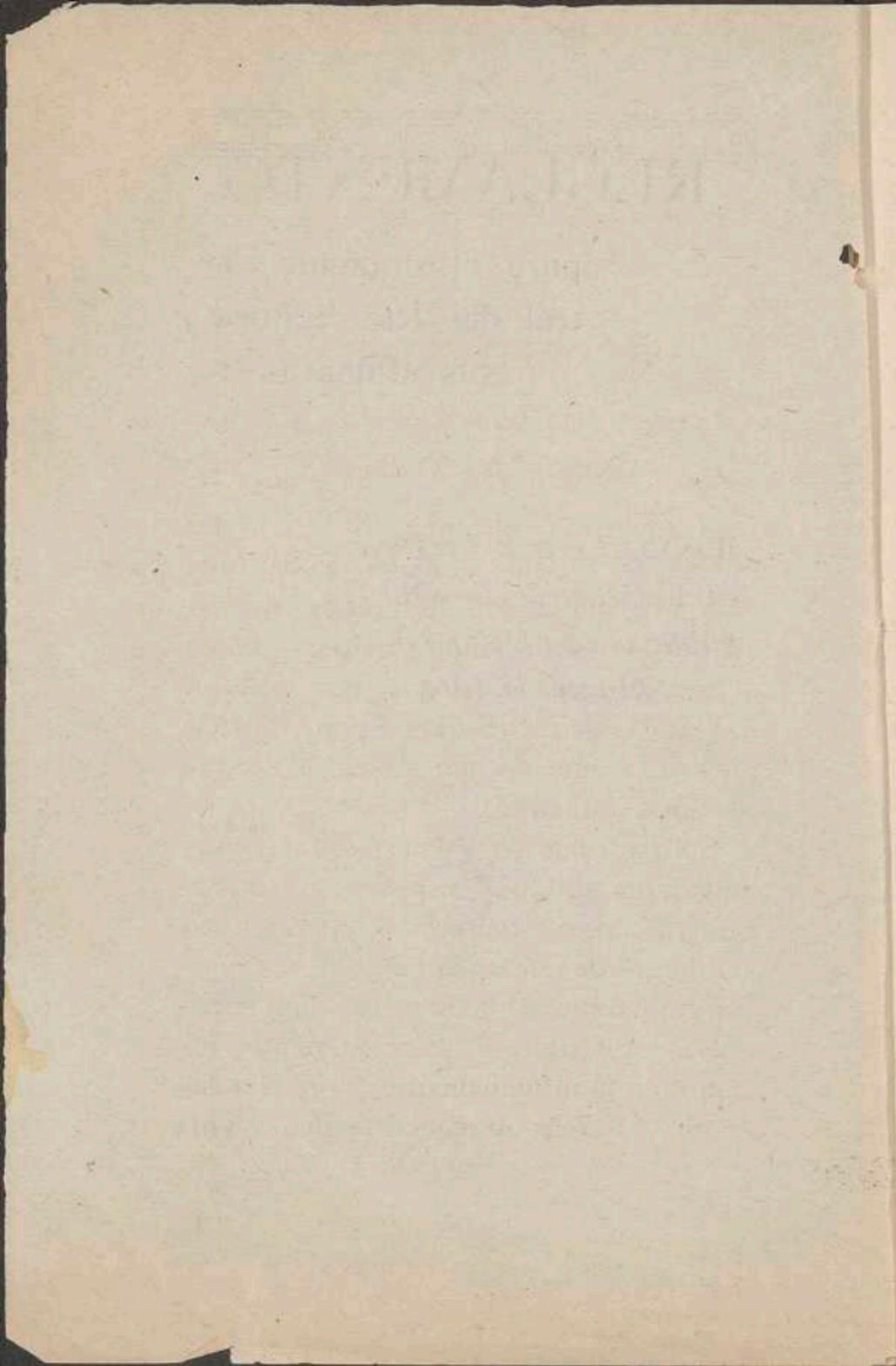
Aprobado por la Direc-
ción General de Obras
públicas con fecha 20 de
: : : Mayo de 1918 : : :



1920
Imp. de EL TIEMPO
Murcia.



CB 1001843563





CAPÍTULO I

Caracter, atribuciones y función propia del Sindicato

Artículo 1.º El Sindicato central del río Segura y sus afluentes constituye una Mancomunidad hidráulica, formada por los varios sindicatos particulares o comunidades de riegos que utilizan las aguas de dichos ríos y por los usuarios de las mismas aguas con objeto puramente industrial.

Solo quedan fuera de esta Mancomunidad, por su índole especial, los intereses que ahora representa el Sindicato de Riegos de Lorca; con el cual, sin embargo, habrán de mantenerse las necesarias relaciones, principalmente en cuanto a la influencia que el río Guadalentín y los Pantanos de Puentes y Val-

deinfierno ejercen sobre las huertas de Murcia y Orihuela.

Artículo 2.º En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 231, 237 y 241 de la vigente ley de Aguas, la instrucción de 25 de Junio de 1884 y la Real orden de 11 de Febrero de 1914, todas las entidades que forman parte del Sindicato Central, tendrán en éste una representación proporcionada al derecho que respectivamente les asista, para el uso y aprovechamiento de las aguas y a la extensión de los terrenos regables comprendidos en la demarcación de cada una.

Artículo 3.º Siendo el objeto único del Sindicato la defensa de los intereses comunes y el fomento y mejora de los mismos, le pertenecerán como funciones esenciales de su organismo superior:

1.º La vigilancia y policía del río Segura y de sus afluentes, hasta la desembocadura de aquel en el mar, sin perjuicio de la que cada zona o Comunidad quiera ejercer por sí en las restantes.

2.º Informar acerca de cuantos ex-

pedientes sean incoados con motivo de las peticiones de aprovechamientos de aguas públicas que se soliciten en lo sucesivo bien sea con destino a riegos o para usos industriales, sin perjuicio del derecho de cada zona o comunidad, para oponerse o impugnar por los procedimientos legales a las concesiones e innovaciones que considere dañosas a sus intereses.

3.º (a) Emitir los informes necesarios y suministrar los datos e indicaciones procedentes para que la División hidráulica dicte las oportunas disposiciones con objeto de regularizar convenientemente la evacuación de las aguas que se embalsen en los pantanos en construcción o que se construyan en la cuenca del Segura y sus afluentes, cuando lleguen a funcionar, quedando no obstante subordinado este servicio al de regularización de crecidas, misión principal de los pantanos que figuren en el plan de obras de defensa contra las inundaciones.

b) Cuidar de que los caudales pro-

cedentes de los embalses de los citados pantanos se distribuyan de un modo justo, prudente y equitativo entre los usuarios y comunidades de regantes, proporcionalmente a las dotaciones de agua que legalmente les correspondan.

Caerá además dentro de su competencia, promover todas aquellas mejoras que beneficien a la Comunidad, ya tratándose de realizarla con sus medios propios, ya reclamándolas del Estado, según la índole especial de ellas.

CAPÍTULO II

Formación del Sindicato

Artículo 4.º Con arreglo al artículo 241 de la ley de Aguas, para que el número de representantes en el Sindicato sea proporcionado a las superficies regables, según los datos provisionales de la División Hidráulica del Segura, se elegirán, por la zona alta, veinticuatro representantes o Síndicos, por la media de Murcia otros veinticuatro, y por la baja, que forman Orihuela y las demás vegas inferiores, treinta y seis.

Dentro de esos números cada comunidad de regantes que pase de 50 hectáreas y no llegue a 500 tendrá un Síndico:

De 501 a 1.000, 2 id.

De 1.001 a 3.000, 3 id.

De 3.001 a 6.000, 8 id.

De 6.001 a 9.000, 12 id.

De 9.001 a 11.000, 16 id.

De 11.001 a 14.000, 24 id.

La Comunidad de regantes que no lleguen a cincuenta hectáreas y los demás usuarios del río, de cualquier clase que sean que no estén agrupados, se unirán a la Comunidad más próxima para la elección y juntos designarán los Síndicos correspondientes, los cuales después representarán la totalidad de los intereses que hayan concurrido a su nombramiento.

El Comisario de Cieza se contará entre los representantes ó Síndicos que correspondan a Cieza; el Presidente de la Junta de Hacendados entre los que correspondan a Mureia; y el Juez priva-

tivo de aguas de Orihuela entre los que correspondan a Orihuela.

Artículo 5.º Serán Síndicos natos según lo dicho en el artículo anterior; el Comisario de riegos de Cieza, el Presidente de la Junta de Hacendados de Murcia y el Juez privativo de aguas de Orihuela; cuya representación en el Sindicato Central, durará todo el tiempo que desempeñen sus cargos respectivos.

Estos, con los electos resultantes en la proporción establecida en el artículo anterior, formarán la Asamblea ó Junta general del Sindicato.

Artículo 6.º Para la elección de los delegados ó Síndicos, cada heredamiento ó Comunidad particular, procederá con arreglo a sus ordenanzas, en la forma prescrita para elegir sus respectivos cargos representativos.

Artículo 7.º Provisionalmente, al constituirse el Sindicato Central, se darán por buenos, no habiendo general contradicción, los cómputos de hectáreas regables y los de unidades de fuer-

za y litros de agua de uso meramente industrial, conforme a los cuales, de buena fé, se hiciere la elección de los primeros delegados ó sindicos; pero sin que esto prejuzgue en nada el verdadero y legitimo derecho.

Luego, el Sindicato, teniendo en cuenta la revisión y acotamiento que haya practicado la División Hidráulica del Segura, y con el exámen de los títulos de concesión y demás documentos que estimare oportunos, y caso necesario, hasta con la inspección ocular de los mismos terrenos y de los mismos artefactos formará una relación detallada y definitiva de las zonas regables, con la extensión superficial y límites de cada una y dé los saltos de agua existentes, con su respectiva situación y aforo del agua que utilizan y tiempo legitimo de su aprovechamiento, y en fin, de los demás usos no agrícolas que se hacen justamente del caudal del Segura, con las circunstancias convenientes a los fines de la Mancomunidad.

Esta relación, una vez formada, se

imprimirá para conocimiento de todos y cuando tenga la aprobación de dos reuniones generales del Sindicato, será la que en definitiva determine la proporción representativa de los Síndicos.

Artículo 8.º La elección de Síndicos de cada heredamiento se verificará en la última decena del mes de Noviembre de cada cuatrienio. El presidente del Sindicato designará el día de la votación, anunciándolo con quince días de anticipación en los «Boletines Oficiales» de Jaen, Albacete, Murcia y Alicante; y lo comunicará a los Síndicos natos, que también cuidarán de anunciarla previamente adoptando las disposiciones convenientes en sus respectivas zonas. Los presidentes de las Comunidades particulares designarán los locales y hora de la votación.

Cada entidad que elija Síndicos deberá remitir directamente, una certificación del acta de elección, al Presidente del Sindicato y entregar al Síndico elegido una credencial que acredite este nombramiento.

Artículo 9.º El Presidente del Sindicato, para mediados del inmediato mes de Diciembre, convocará a Asamblea extraordinaria en el Ayuntamiento de Murcia, a los Síndicos salientes y a los nuevamente elegidos. Juntos unos y otros, examinarán las actas de elección proclamarán a los que hubieren obtenido mayoría absoluta de votos, y les discernirán sus cargos, de los cuales entrarán en posesión los nuevos Síndicos el día primero de Enero, cesando los salientes entonces.

Artículo 10. En la primera sesión que se celebre, la Asamblea ó Junta general del Sindicato elegirá Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Los elegidos formarán parte de la Comisión permanente, con iguales cargos.

El Sindicato tendrá una Comisión permanente de nueve miembros correspondiendo tres a cada una de las tres zonas, cuyos respectivos representantes procederán a la elección de los que sea preciso hasta completar dicho número, teniendo en cuenta la zona a que

pertenezcan los elegidos por la Asamblea para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los miembros de la Comisión designarán los que hayan de desempeñar los cargos de Contador y Tesorero, siendo los cuatro restantes Vocales propietarios. Se elegirán también por los citados representantes tres Vocales suplentes, uno de cada zona, que sustituirán a los propietarios en los casos de ausencia, enfermedad ó defunción de estos. Los Vocales suplentes podrán sustituir también, en iguales casos, al Secretario, Contador y Tesorero.

Dicha Comisión permanente comenzará a funcionar en primero de Enero inmediato.

Artículo II. Provisionalmente, una vez que este Reglamento se haya aprobado por la Superioridad, para las primeras elecciones de Síndicos, el Jefe de la División Hidráulica del Segura, será quien determine el día de la votación en las tres zonas, oficiándosele a los tres Síndicos natos de las mismas y publi-

cándolo en los «Boletines Oficiales» de las cuatro provincias, a fin de que se verifique la elección en la forma indicada en el artículo 8.º.

Una vez hecha la elección de Comunidades y entidades electorales, remitirán las correspondientes actas al referido Jefe, el cual convocará con quince días de antelación, a la Asamblea extraordinaria en que han de quedar constituidos el Sindicato Central y su Comisión Permanente. Esta Convocatoria se anunciará igualmente en los respectivos «Boletines Oficiales».

CATÍTULO III

Del Sindicato Central y su Comisión permanente

Artículo 12. Compondrán el Sindicato Central del Segura, los tres Sindicatos natos a que alude el artículo 5.º; los elegidos con arreglo al artículo 4.º, y el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica u otro ingeniero de la misma oficina, en quien aquél delegue teniendo este cargo el carácter técnico.

Artículo 13. Para Síndico de elección se requieren las siguientes condiciones:

1.^a Las de general capacidad que las leyes exijan y las especiales que determinen las disposiciones vigentes sobre Sindicatos.

2.^a Las particulares que establezcan las Ordenanzas de cada Comunidad; y caso de no establecerlas, las que aquellas exijan para ejercer el cargo de Procurador, Comisario u otro análogo que constituya cargo representativo de la colectividad particular.

3.^a Ser propietario o usuario de aguas en cualquiera de las tres zonas regables.

Todo Síndico podrá ser reelegido por su Comunidad, y si perteneciese a más de una, podrá representar a otra distinta al cesar en la representación del anterior.

Artículo 14. El valor representativo de los votos será de uno por cada cincuenta hectáreas de regadío o quinientos caballos de fuerza efectiva que por la

entidad representada; o bien uno por cada cincuenta litros de agua por segundo de consumo o quinientos de uso, para otros distintos aprovechamientos sin consumo; si dicha entidad tuviere más de un representante, sus votos se dividirán por partes iguales entre los que de ella asistan a las Juntas o asambleas. Asistiendo un solo individuo de los varios que representen la entidad, su voto valdrá por la totalidad de hectáreas, caballos o litros que aquella posea. Los Síndicos natos representarán la parte proporcional de votos que les corresponda en su respectiva Comunidad, según la regla establecida por este artículo.

Artículo 15. La Comisión permanente se compondrá de los individuos enumerados en el artículo 10.º, mas el Ingeniero de la División Hidráulica como vocal técnico; y serán Presidente y Vicepresidente, de la misma, los que lo sean del Sindicato. Será condición precisa que los elegidos para estos cargos ostenten derechos propios a las aguas, como propietarios, regantes o usuarios

de cualquiera de las zonas y no por mandato o poder de otro.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de la Comisión permanente

Artículo 16. La Comisión Permanente representará a la Mancomunidad en tanto que ésta se reúne en Junta general.

Será de su obligación ejecutar los acuerdos del Sindicato, tomados en las juntas ordinarias ó extraordinarias.

Cuidará de la vigilancia del río Segura y sus afluentes desde sus orígenes hasta el mar, dando cuenta a la Junta general de cualquiera ilegalidad ó abuso que se observe.

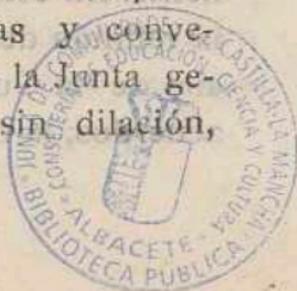
Nombrará los guardas jurados que hayan de ejercer esta vigilancia.

Formará para cada año el presupuesto de la Comunidad, presentándolo a la aprobación de la Junta General en las primeras sesiones del mes de Octubre; y una vez aprobado, practicará la distri-

bución equitativamente, de la suma presupuestada como ingreso, entre las Comunidades y heredamientos, así como los industriales que integran la Comunidad, proporcionalmente a las extensiones regables ó unidades de fuerza ó agua y recaudará las cuotas correspondientes, utilizando al efecto, los medios necesarios.

Redactará cada semestre una «memoria» en la que se relacione cuanto puede interesar a la Comunidad, cuyo documento se imprimirá y repartirá entre todas las entidades o interesados que hayan de estar representados en la Asamblea, para su conocimiento previo, debiendo efectuarse dicha distribución con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha en que haya de darse principio a la serie de reuniones ordinarias del semestre siguiente a aquel a que se refiere la expresada «memoria».

En casos graves y urgentes adoptará las disposiciones necesarias y convenientes, mientras se reúne la Junta general, que será convocada sin dilación,



dando cuenta en ella de sus gestiones.

Cada semestre redactará una «memoria» sucinta y clara de la gestión de la Comisión permanente, imprimiéndose y distribuyéndose aquella en igual forma que la otra «memoria» mencionada anteriormente.

Especial cometido suyo será, la pronta formación del Padrón exacto y verdadero de las zonas regables y utilidades industriales de que habla el artículo 7.º

Artículo 17. Dentro de la Comisión permanente, los votos serán individuales.

Para celebrar sesión válida, habrán de reunirse cinco de sus individuos, por lo menos.

Sus decisiones serán por mayoría de votos.

Artículo 18. El presidente del Sindicato lo será de la Comisión permanente. En este concepto le pertenecerá: la reunión de la Comisión y la presidencia de la Junta; la ejecución de sus acuerdos; la ordenación de pagos, me-

dante libramiento; la autorización de las credenciales de los varios empleados; la representación del Sindicato en sus relaciones con las autoridades etc.

El Vicepresidente del Sindicato, sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades.

El Tesorero tendrá a su cuidado y responsabilidad personal, los fondos del Sindicato bajo la sola garantía de su honor. Deberá poner esos fondos en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España, a su nombre, seguido de su cargo oficial y nunca firmará con su nombre solo, ni los ingresos que haga en esa cuenta corriente, ni los talones o cheques que dé contra la misma. Hará todos sus pagos mediante nómina o libramiento firmado por el Presidente, el Secretario y el Contador. Cada semestre presentará al Sindicato sus cuentas detalladas con los justificantes necesarios, precedidas de una sumaria explicación, imprimiéndose y distribuyéndose en igual forma y al propio tiempo que las «memorias» citadas en el artículo 16.

El Secretario extenderá las actas de las Juntas, formará las nóminas de los empleados e intervendrá los libramientos. Cada semestre redactará la memoria, sucinta, pero precisa y clara de la gestión completa de la Comisión permanente, mencionada en el artículo 16.

El Contador intervendrá con su firma toda la contabilidad del Sindicato y llevará los libros correspondientes. También se encargará de formar el proyecto de presupuesto.

Artículo 19. Se asignarán retribuciones adecuadas al Secretario, al Tesorero y al Contador de la Comisión permanente, determinándose la cuantía de aquellas en la primera reunión que celebre la Asamblea o Junta general. Los demás cargos, o sea de vocales, propietarios o suplentes, serán obligatorios, honoríficos y enteramente gratuitos; pero los gastos de viajes de inspección u otros análogos que los individuos de la Comisión tuvieren que hacer oficialmente se sufragarán con los fondos de la Mancomunidad.

CAPÍTULO V

Funcionamiento del Sindicato en pleno

Artículo 20. Además de la Asamblea extraordinaria que preceptúa el artículo 9.º el Sindicato en pleno celebrará dos series de reuniones ordinarias, que darán principio los primeros Domingos de los meses de Abril y Octubre de cada año. Si no pudiera celebrarse sesión por no concurrir suficiente número de Vocales, según se expresa en el artículo siguiente, se celebrará nueva reunión el tercer Domingo del mismo mes.

Artículo 21. Para celebrar sesión el Sindicato en pleno, se necesitará que se encuentren representadas la mitad más una de las hectáreas y demás unidades equivalentes que integran aquel, debiendo siempre asistir representaciones de las tres zonas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se reuniera el Sindicato el tercer Domingo del mes res-

pectivo por falta de número en el primero de hectáreas, unidades equivalentes y representantes en las tres zonas, se podrá celebrar sesión, cualquiera que sea el número de unidades y zonas representadas por los que asistan.

Artículo 22. Reunido el Sindicato, formarán la Mesa, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y otros tres Secretarios adjuntos, uno por cada zona.

El Secretario y los tres adjuntos redactarán luego el acta de la sesión dentro del día.

Artículo 23. En la primera reunión de cada semestre se acordará lo procedente acerca de las memorias y cuentas del semestre anterior, a las que se refieren los artículos 16 y 18, de las que tendrán conocimiento previo todos los concurrentes.

En vista de ambos documentos, y de las mociones que con ocasión de los mismos, o con cualquier otro motivo, podrán, solo entonces, presentar los individuos del Sindicato asistentes, la reu-

nión decidirá el número de sesiones que hayan de celebrarse; las cuales no pasarán de cinco, a una por día; bien que en un mismo día cabrá celebrar parte de una sesión por la mañana y concluirla por la tarde.

Artículo 24. La discreción de la Presidencia determinará el orden del día y regulará las discusiones.

En las votaciones que recaigan, se computará los votos por su valor representativo, conforme a lo que deja dispuesto el artículo 14.

Artículo 25. Podrán nombrarse comisiones de ponencia para facilitar el estudio de los asuntos, las cuales hayan de dar luego su dictamen, y sostenerlo, Y aun, tratándose de algún asunto de extraordinaria importancia, por ejemplo. el padrón definitivo de los aprovechamientos agrícolas e industriales del Segura, de que habla el artículo 7.º o de algún proyecto de mejora de carácter general, que exija gastos extraordinarios, en tales casos, podrán nombrarse comisiones especiales, cuyo cometido

dures de una reunión semestral para otra.

Artículo 26. El Presidente del Sindicato llevará la representación de la Personalidad colectiva de la Mancomunidad. El Vicepresidente le sustituirá en ausencia y enfermedades.

Exceptuando los designados en el artículo 19, todos los demás cargos del Sindicato serán honoríficos y enteramente gratuitos. Cada Comunidad o Sindicato particular acordará lo que tenga por conveniente respecto de los gastos de sus representantes.

CAPÍTULO VI

Juntamentos extraordinarios

Artículo 27. Además de las Juntas o sesiones ordinarias a que hacen referencia los artículos precedentes, el Sindicato se reunirá en sesión extraordinaria siempre que las circunstancias lo aconsejen así, a juicio del Presidente, por acuerdo de la Comisión permanente o a petición de cualquiera de los Síndicos natos.

La convocatoria se anunciará, en general, con quince días de anticipación, debiendo publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Jaén, Albacete, Murcia y Alicante, participándose también a los Síndicos natos. En el anuncio de convocatoria se expresará el objeto especial de la reunión, pudiendo tratarse en la misma de asuntos, distintos de los que la motivan.

En casos de urgencia podrá convocarse a sesión extraordinaria con anticipación de ocho días.

CATÍTULO VII

Régimen económico

Artículo 28. Para atender a los gastos normales de la Mancomunidad, la Comisión permanente formará el presupuesto anual que establece en el artículo 16. incluyéndose en él los gastos que se consideren de absoluta necesidad y los medios con que mejor puedan atenderse.

Artículo 29. Una vez aprobado el

presupuesto por mayoría de votos, la Comisión Permanente procederá a practicar lo que ordena el expresado artículo 16.

A los propietarios regantes y a los usuarios restantes que no formen parte de alguna Comunidad, se les exigirá individual y directamente la cuota con que deban contribuir al Sindicato Central, la cual se fijará por la Comisión adaptándola a las bases generales que se acuerden para todos.

Artículo 30. De igual modo se harán efectivos los repartos extraordinarios, que acordare el Sindicato en pleno, a propuesta de la Comisión permanente. Pero estos repartos extraordinarios serán objeto de una cobranza especial, expresando sus recibos el acuerdo del Sindicato y el destino especial que han de tener los fondos que se recauden, de los cuales se llevará cuenta distinta.

CAPÍTULO VIII

Del Comisario o Delegado Régio

Artículo 31. A solicitud del Sindicato, se nombrará por la superioridad un Comisario Régio, cuyas facultades, delegadas del Ministerio de Fomento, sobre aumentar el prestigio de los acuerdos del mismo sindicato, completen su eficacia en pro de la Mancomunidad, que por abarcar territorios de varias provincias, necesita de una autoridad superior, que aunque la acción de las varias autoridades provinciales siempre que sea preciso y dentro de la normalidad, ahorre el trámite de tener que acudir al Ministerio.

El Comisario Régio velará por el estricto cumplimiento, en toda la cuenca del Segura, de las RR. OO. y demás disposiciones legales que por la Superioridad se hayan dictado o se dicten, con aplicación especial a dicha cuenca, instando el celo de los Gobernadores, o re-

clamando su auxilio, cuando lo estimare necesario.

Estará en relación frecuente con la División Hidráulica del Segura teniendo noticia por la misma de la marcha de la construcción de los Pantanos y del estado de las demás obras de defensa contra las inundaciones. Igualmente mantendrá relaciones con el Sindicato de Riegos de Lorca y procurará estar al tanto de lo que aquellos pantanos y aquellos riegos puedan influir sobre las Huertas de Murcia y Orihuela. En circunstancias graves, elementos de juicio le servirían para reclamar de uno y otro organismo medidas conducentes al bien de la Mancomunidad.

Con prudente celo procurará que siempre al bien general de la Mancomunidad respondan los acuerdos del Sindicato, sin exclusivismos egoistas, pero dejan o a salvo siempre, el derecho de defender sus intereses, a cada una de las zonas, Comunidades e individuos que las formen, los cuales conservarán su libertad de acción para ejercitarla

cuando y donde les convenga, ya que los fines primordiales del Sindicato son el amparo y defensa de los legítimos derechos de todos.

Cuanto al régimen de los Pantanos, al igual el Sindicato que el Comisario Régio y que la División Hidráulica del Segura, tendrán muy en cuenta el doble objeto de los mismos; puesto que dichos embalses se construyen primordialmente para prevenir las inundaciones y secundariamente para remediar la escasez de agua ordinarias en el estío abrasador.

Artículo 32 El Comisario Régio, si lo estimare conveniente en alguna ocasión de importancia; podrá exigir del Presidente del Sindicato que convoque a Juntamento extraordinario. Siendo a petición suya, el propio Comisario presidirá las sesiones, con voz pero sin voto, salvo el caso de empate. También si asistiere a otras reuniones ordinarias, tendrá derecho a que se le ceda la Presidencia, por honor, y lo mismo cuando asistiere a las juntas de la Comisión permanente.

Artículo 33. El Comisario Régio será el intermediario natural entre el Sindicato Central y el Gobierno.

Artículo 34. El cargo de Comisario Régio será honorífico y gratuito.

CAPITULO IX Y ÚLTIMO

Artículo 35. La Mancomunidad del Segura tendrá su capitalidad en Murcia. El Ayuntamiento de Murcia, en compensación de este beneficio, le prestará sus salones para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sindicato en pleno, y dará un par de habitaciones decorosas a la Comisión permanente, que le sirvan de domicilio social.

Artículo 36. Una vez aprobado por la Superioridad el presente Reglamento, y a partir de su publicación en la «Gaceta», será trámite indispensable, en cuantos expedientes se incoaren para riegos nuevos o nuevos aprovechamientos industriales con aguas del Segura o de sus afluentes, el conocimiento é informe del Sindicato Central del Segura. Sin este requisito no podrá recaer

sobre la petición, causa del expediente, resolución alguna, favorable ni desfavorable.

Artículo 37. Contra cualquier acuerdo del Sindicato, cabrá recurso gubernativo, en el término de treinta días, pero ante el Ministro de Fomento; y se entenderá que las resoluciones de este causan estado y apuran la vía administrativa, a los efectos del recurso contencioso administrativo.

Interpuesto el recurso Gubernativo, quedará en suspenso el acuerdo recurrido mientras aquel se tramita y resuelve.

sobre el particular, en caso de no haberse
 resuelto en el término de treinta días
 hábiles.
 Artículo 7.º En todas las causas que
 se originen en el ejercicio de las funcio-
 nes de los empleados, y en las que se
 refieran al cumplimiento de los deberes
 que les corresponden, las resoluciones de
 los superiores jerárquicos serán definitivas
 y no podrán ser recurridas.
 Artículo 8.º En las causas que se
 originen en el ejercicio de las funciones
 de los empleados, y en las que se
 refieran al cumplimiento de los deberes
 que les corresponden, las resoluciones de
 los superiores jerárquicos serán definitivas
 y no podrán ser recurridas.

Artículo 9.º En las causas que se
 originen en el ejercicio de las funciones
 de los empleados, y en las que se
 refieran al cumplimiento de los deberes
 que les corresponden, las resoluciones de
 los superiores jerárquicos serán definitivas
 y no podrán ser recurridas.

Artículo 10.º En las causas que se
 originen en el ejercicio de las funciones
 de los empleados, y en las que se
 refieran al cumplimiento de los deberes
 que les corresponden, las resoluciones de
 los superiores jerárquicos serán definitivas
 y no podrán ser recurridas.



CB.1001843563 - R.
Reglamento para el Sindicato Ce
BPE Albacete - AB 04044

AB
04